



**INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A
LAS SANCIONES ECONÓMICAS EN PROCESO DE
EJECUCIÓN, IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS CON
CORTE AL 15 DE MAYO DE 2026**

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCIÓN CON CORTE AL 15 DE MAYO DE 2026	5
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	7
1. PAN (INE/CG90/2026).....	7
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8
2. PRI (INE/CG91/2026)	9
PARTIDO DEL TRABAJO	11
3. PT (INE/CG93/2026).....	11
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12
4. PVEM (INE/CG94/2026)	12
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	14
5. MC (INE/CG95/2026).....	14
PARTIDO MORENA.....	16
6. MORENA (INE/CG96/2026).....	16
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOACÁN.....	17
TRANSMISIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17
1. Liquidación del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática (PRD).....	17
2. Registro como partido político local del Partido de la Revolución Democrática Michoacán (PRDM).....	19
3. Contrato de transmisión de patrimonio	19
4. Consulta al INE	21
5. Requerimiento al PRDM	23
6. Respuesta y solicitud del PRDM.....	25
7. Determinación de la UTF	25
7. PRDM (INE/CG1974/2024).....	26

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

8. PRDM (INE/CG2327/2024).....	35
9. PRDM (INE/CG92/2026).....	36
10. PRDM (INE/CG97/2026).....	39

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en el artículo sexto, apartado B, de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*¹, emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), corresponde al Instituto Electoral de Michoacán el registro, seguimiento y ejecución del cobro de las sanciones impuestas en el ámbito local a los partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes.

En ese sentido, el presente informe tiene por objeto dar cuenta del estatus que guardan las multas en ejecución y las sanciones impuestas mediante resoluciones emitidas por el INE a los sujetos obligados, derivadas de diversos procedimientos administrativos sancionadores de queja en materia de fiscalización, así como de las irregularidades detectadas en los dictámenes consolidados relativos a la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.

Asimismo, se precisa que, tratándose de sanciones en el ámbito local impuestas por el INE, corresponde al Instituto Electoral de Michoacán su ejecución en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, conforme a los Lineamientos, el INE registra en el Sistema Informático de Sanciones el estado procesal de cada multa y se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes, para lo cual se deberá proceder a su cobro mediante descuentos al financiamiento público ordinario que reciben los sujetos obligados. Dichos descuentos se aplican de forma mensual conforme a los plazos establecidos en las resoluciones respectivas, sin que puedan exceder del cincuenta por ciento del financiamiento público mensual del instituto político correspondiente, realizándose los cobros en el orden en que las sanciones queden firmes o sean notificadas para su ejecución, hasta su total liquidación.

¹ Lineamientos, en lo sucesivo.

RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCIÓN CON CORTE AL 15 DE MAYO DE 2026

Partido político	Cvo.	Resolución	Firmeza Procesal	Porcentaje de descuento	Monto total de la sanción	Monto cobrado en abril 2026	Saldo insoluto	Monto por descontarse en mayo 2026	Monto por descontarse en junio 2026
PAN	1	INE/CG90/2026	11/05/2026 ²	25%	\$230,912.88	\$0.00	\$230,912.88	\$0.00	\$230,912.88 ³
PRI	2	INE/CG91/2026	11/05/2026 ⁴	25%	\$451,898.65	\$0.00	\$451,898.65	\$0.00	\$451,898.65 ⁵
PT	3	INE/CG93/2026	11/05/2026 ⁶	25%	\$133,228.85	\$0.00	\$133,228.85	\$0.00	\$133,228.85 ⁷
PVEM	4	INE/CG94/2026	11/05/2026 ⁸	25%	\$19,913.28	\$0.00	\$19,913.28	\$0.00	\$19,913.28 ⁹
MC	5	INE/CG95/2026	11/05/2026 ¹⁰	25%	\$1,470,001.53	\$0.00	\$1,470,001.53	\$0.00	\$620,773.47 ¹¹
MORENA	6	INE/CG96/2026	Impugnada	25%	\$108,162.49	\$0.00	\$108,162.49	\$0.00	\$0.00
PRDM	7	INE/CG1974/2024	04/07/2025	25%	\$6,739,892.83	\$557,457.25	\$6,182,445.58	\$557,457.25	\$557,457.25 ¹²
	8	INE/CG2327/2024	09/07/2025	25%	\$12,328.48	\$12,328.48	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	9	INE/CG92/2026	Impugnada	25%	\$8,737,684.62	\$0.00	\$8,737,684.62	\$0.00	\$0.00

² Tomando en consideración que el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii, de los Lineamientos determinan que las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes, el importe total de la sanción impuesta será descontada de la ministración correspondiente al mes de junio de dos mil veintiséis

³ Descuento del total de la sanción, toda vez que es menor al 25% de la prerrogativa de \$3,713,811.00 que le corresponde al PAN en junio, de conformidad con el acuerdo IEM-CG-02/2026

⁴ Tomando en consideración que el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii, de los Lineamientos determinan que las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes, el importe total de la sanción impuesta será descontada de la ministración correspondiente al mes de junio de dos mil veintiséis

⁵ Descuento del total de la sanción, toda vez que es menor al 25% de la prerrogativa de \$2,944,200.36 que le corresponde al PRI en junio, de conformidad con el acuerdo IEM-CG-02/2026

⁶ Tomando en consideración que el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii, de los Lineamientos determinan que las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes, el importe total de la sanción impuesta será descontada de la ministración correspondiente al mes de junio de dos mil veintiséis

⁷ Descuento del total de la sanción, toda vez que es menor al 25% de la prerrogativa de \$2,436,662.45 que le corresponde al PT en junio, de conformidad con el acuerdo IEM-CG-02/2026

⁸ Tomando en consideración que el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii, de los Lineamientos determinan que las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes, el importe total de la sanción impuesta será descontada de la ministración correspondiente al mes de junio de dos mil veintiséis

⁹ Descuento del total de la sanción, toda vez que es menor al 25% de la prerrogativa de \$2,372,486.99 que le corresponde al PVEM en junio, de conformidad con el acuerdo IEM-CG-02/2026

¹⁰ Tomando en consideración que el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii, de los Lineamientos determinan que las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes, el importe total de la sanción impuesta será descontada de la ministración correspondiente al mes de junio de dos mil veintiséis

¹¹ Descuento del 25% sobre la prerrogativa de \$2,483,093.89 que le corresponde a MC en junio, de conformidad con el acuerdo IEM-CG-02/2026

¹² Descuento del 25% sobre la prerrogativa de \$2,229,829.02 que le corresponde al PRDM en junio, de conformidad con el acuerdo IEM-CG-02/2026

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Partido político	Cvo.	Resolución	Firmeza Procesal	Porcentaje de descuento	Monto total de la sanción	Monto cobrado en abril 2026	Saldo insoluto	Monto por descontarse en mayo 2026	Monto por descontarse en junio 2026
	10	INE/CG97/2026	Impugnada	-	\$1,085.70	\$0.00	\$1,085.70	\$0.00	\$0.00

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1. PAN (INE/CG90/2026)

	INE/CG90/2026
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO
FECHA DE RESOLUCIÓN	5 de marzo de 2026
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	13 de marzo de 2026

RESUELVE

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 20.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo de la presente Resolución, se imponen al Partido Acción Nacional, las sanciones siguientes:

EFFECTOS

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 1.17-C2-PAN-MI.

Una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veinticuatro, equivalente a \$1,085.70 (mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.17-C1-PAN-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$103,465.16 (ciento tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.).

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

1. PAN (INE/CG90/2026)

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1.17-C5-PAN-MI y 1.17-C6-PAN-MI.

Conclusión 1.17-C5-PAN-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$121,556.52 (ciento veintiún mil quinientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.).

Conclusión 1.17-C6-PAN-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,805.50 (cuatro mil ochocientos cinco pesos 50/100 M.N.).

(...)

CONSULTA AL SISTEMA DE SANCIONES, RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el once de mayo se verificó en el sistema informático de sanciones implementado por el INE, que la resolución se encuentra firme.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$230,912.88
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	Junio de 2026

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

2. PRI (INE/CG91/2026)

	INE/CG91/2026
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO
FECHA DE RESOLUCIÓN	5 de marzo de 2026
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	13 de marzo de 2026

RESUELVE

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 20.2.16 de la presente Resolución, se imponen al Comité Directivo Estatal de Michoacán de Ocampo del Partido Revolucionario Institucional, las sanciones siguientes:

a) 1 falta sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C4-PRI-MI.

EFFECTOS

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$24,600.01 (veinticuatro mil seiscientos pesos 01/100 M.N.).

b) 1 falta sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C5-PRI-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$103,975.30 (ciento tres mil novecientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

c) 1 falta sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C6-PRI-MI

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

2. PRI (INE/CG91/2026)

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$23,916.60 (veintitrés mil novecientos dieciséis pesos 60/100 M.N.).

d) 1 falta sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C9-PRI-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$299,406.74 (doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis pesos 74/100 M.N.).

(...)

CONSULTA SISTEMA
RESPECTO A LA FIRMEZA
PROCESAL

Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el once de mayo se verificó en el sistema informático de sanciones implementado por el INE, que la resolución se encuentra firme.

MONTO TOTAL DE LA
SANCIÓN

\$451,898.65

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Junio 2026

PARTIDO DEL TRABAJO

3. PT (INE/CG93/2026)

	INE/CG93/2026
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO
FECHA DE RESOLUCIÓN	5 de marzo de 2026
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	13 de marzo de 2026
	RESUELVE
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 20.2.16 de la presente Resolución, se impone al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo las sanciones siguientes:
	a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 4.17-C4-PT-MI y 4.17-C7-PT-MI.
EFFECTOS	Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veinticuatro, equivalente a \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.).
	b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C1-PT-MI.
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$65,543.63 (sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.).
	c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C6-PT-MI.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

3. PT (INE/CG93/2026)

	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$65,513.82 (sesenta y cinco mil quinientos trece pesos 82/100 M.N.).
	(...)
CONSULTA SISTEMA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el once de mayo pasado, se verificó en el sistema informático de sanciones implementado por el INE, que la resolución se encuentra firme
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$133,228.85
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	Junio de 2026

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

4. PVEM (INE/CG94/2026)

	INE/CG94/2026
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO
FECHA DE RESOLUCIÓN	5 de marzo de 2026
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	13 de marzo de 2026

4. PVEM (INE/CG94/2026)

RESUELVE

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 20.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 5.17-C5-PVEM-MI

Una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veinticuatro, misma que asciende a la cantidad de \$1,085.70 (mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.17-C1-PVEM-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,887.50 (nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.17-C2-PVEM-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$8,860.00 (ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.17-C4-PVEM-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$80.08 (ochenta pesos 08/100 M.N.).

(...)

EFFECTOS

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

4. PVEM (INE/CG94/2026)

CONSULTA SISTEMA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el once de mayo pasado, se verificó en el sistema informático de sanciones implementado por el INE, que la resolución se encuentra firme
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$19,913.28
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	Junio de 2026

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

5. MC (INE/CG95/2026)

	INE/CG95/2026
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO
FECHA DE RESOLUCIÓN	5 de marzo de 2026
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	13 de marzo de 2026
EFFECTOS	RESUELVE

BA

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

5. MC (INE/CG95/2026)

DECIMO SEPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 20.2.16 de la presente Resolución, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.17-C1-MC-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad \$1,469,972.64 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.17-C4-MC-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad \$28.89 (veintiocho pesos 89/100 M.N.).

(...)

CONSULTA SISTEMA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el once de mayo pasado, se verificó en el sistema informático de sanciones implementado por el INE, que la resolución se encuentra firme.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$1,470,001.53
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	Junio de 2026

PARTIDO MORENA

6. MORENA (INE/CG96/2026)

	INE/CG96/2026
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO
FECHA DE RESOLUCIÓN	5 de marzo de 2026
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	13 de marzo de 2026
	RESUELVE
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 20.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo, de la presente Resolución, se imponen al Partido Morena, las sanciones siguientes:
EFFECTOS	<p>a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 7.17-C2-MORENA-MI, 7.17-C3-MORENA-MI y 7.17-C9-MORENA-MI</p> <p>Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintitrés, equivalente a \$3,257.10 (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.).</p> <p>b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C1-MORENA-MI</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$24,995.10 (veinticuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.).</p> <p>c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C8-MORENA-MI</p>

6. MORENA (INE/CG96/2026)

	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$79,910.29 (setenta y nueve mil novecientos diez pesos 29/100 M.N.). (...)
CONSULTA SISTEMA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el once de mayo se verificó en el sistema informático de sanciones implementado por el INE, que la resolución ha sido impugnada y por tanto aún no se encuentra firme.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$108,162.49

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOACÁN

TRANSMISIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1. Liquidación del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática (PRD)

El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE aprobó el dictamen **INE/CG2235/2024**, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido de la Revolución Democrática (PRD), en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio, conforme al artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos.

El 21 de junio de 2024, mediante oficio INE/UTF/DA/30320/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó a este Instituto respecto del proceso de liquidación del otrora partido político nacional PRD, de la designación de interventor y por lo

que ve a las multas pendientes de pago, que éstas no deberían descontarse de las ministraciones que le correspondían al partido político en liquidación, sino que deberían considerarse en la lista de créditos reconocidos directamente con el interventor. Solicitando, por tanto, que una vez quedaran firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberían notificarse a fin de que se incluyeran en la relación de pasivos y el interventor estuviera en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación.

De conformidad con el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización y 13 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, así como lo establecido en el oficio INE/UTF/DA/30320/2024, se informó al liquidador respecto de las siguientes sanciones impuestas al PRD:

Cvo.	Notificación al Liquidador		Resolución	Monto total de la sanción
1	21/02/2025	IEM-CPyPP-039/2025	INE/CG2327/2024	\$12,328.48
2	09/07/2025	IEM-DEAPyPP-287/2025	INE/CG1974/2024	\$6,739,892.83

El 5 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitió a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), entre ellos este Instituto, el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en el siguiente sentido de que:

- Las sanciones administrativas de carácter económico previamente impuestas a un partido político en liquidación por el Consejo General, el Consejo General de los OPLE y/o los Tribunales electorales locales deben ser registradas en la lista de créditos a efecto de que el interventor designado las reconozca y puedan ser pagadas en el orden y prelación señalado en el artículo 395, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.
- Solo en los casos señalados en los artículos 10, 13 y 14 de los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, se justificaría

el descuento de las ministraciones locales de los partidos políticos locales para el cobro de multas y sanciones de carácter económico.

- Corresponde a los partidos políticos locales creados a partir del PPN en liquidación, que obtuvieron su registro en el ámbito local, solicitar, aceptar y formalizar el convenio para la transmisión del patrimonio de los recursos y deudas (sanciones previamente establecidas) que, en determinada entidad federativa, correspondían al extinto PPN.

2. Registro como partido político local del Partido de la Revolución Democrática Michoacán (PRDM)

El 8 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-289/2024**, mediante el cual aprobó el registro como partido político local al Partido de la Revolución Democrática Michoacán (PRDM), en virtud de que, cumplió con los supuestos establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos.

3. Contrato de transmisión de patrimonio

El 9 de diciembre de 2025, el liquidador del Partido de la Revolución Democrática, celebró contrato de transmisión con el partido político local de la Revolución Democrática Michoacán, representado por el presidente y el secretario del Comité Ejecutivo Estatal de Finanzas y Administración.

En dicho contrato, entre otras, se establecieron las siguientes cláusulas:

- **Cuarta. Asunción de deudas.** El PRDM asume todas las deudas y/o obligaciones, originadas y adquiridas a nombre del PRD en el estado de Michoacán, en ejercicio de sus actividades ordinarias, específicas, de campaña o de cualquier otra índole.

No obstante, se aclara que, aunque derivado del objeto del contrato PRDM asume las obligaciones, se señala que esto de ninguna forma significa que tuviese conocimiento previo de las mismas, tomando en cuenta que es una persona jurídica distinta a la liquidada, por lo que previo a la formalización del contrato desconocía el monto y/o conceptos de las obligaciones que tenía que asumir en atención a los Lineamientos, situación que hace constar para los efectos a los que haya lugar.

- Décimo sexto. Pago de multas y sanciones.** Se establece que para el caso de las multas y sanciones que la liquidada (PRD) tenga pendiente de pago en la entidad, dará aviso al Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que dichas obligaciones que le son transmitidas por medio del contrato y que aún se encuentran pendientes de pago, sean ejecutadas por esta autoridad, haciendo el descuento correspondiente de las ministraciones mensuales que le sean otorgadas a PRDM, en términos del numeral 11 de los Lineamientos; señalando para tal efecto las siguientes sanciones:

Cvo.	Resolución	Monto total de la sanción
1	INE/CG2327/2024	\$12,328.48
2	INE/CG1974/2024	\$6,739,892.83
	Total	\$6,752,221.31

Asimismo, se aclara que, aunque derivado del objeto del contrato PRDM asume las obligaciones, se señala que esto de ninguna forma significa que tuviese conocimiento previo de las mismas, tomando en cuenta que es una persona jurídica distinta a la liquidada, por lo que previo a la formalización del contrato desconocía el monto y/o conceptos de las obligaciones que tenía que asumir en atención a los Lineamientos, situación que hace constar para los efectos a los que haya lugar.

En el caso de que, posterior a la firma del contrato, se impusiera o notificara la existencia de alguna multa o sanción, la cual derive de la fiscalización llevada a cabo por el uso y destino de los recursos que le fueron otorgados en el ámbito local del estado de Michoacán, el PRDM se obliga a cubrir y/o garantizar el pago de dichos conceptos con el financiamiento público que les es otorgado por el IEM.

4. Consulta al INE

Derivado de lo anterior, esta autoridad realizó un análisis al contrato de transmisión de patrimonio, y en específico con relación a las sanciones impuestas al PRD previo a la disolución como partido político nacional¹³, por lo que ante dicho contexto mediante oficio IEM-P-132/2026 de cinco de febrero de dos mil veintiséis¹⁴, el consejero presidente de este Instituto estimó conveniente realizar una consulta al INE, con el fin de evitar una interpretación errónea de lo acordado en el citado contrato.

Por otra parte, mediante escrito de cinco de febrero, el liquidador Ricardo Badín Sucar, hizo del conocimiento de este Instituto que habían concluido las actividades previas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de transmisión de patrimonio, motivo por el cual solicitó a esta autoridad que se procediera a realizar el cobro correspondiente de las multas impuestas a cargo de la liquidada.

En ese sentido, el nueve de febrero¹⁵, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió vía alcance al INE el escrito remitido por el liquidador, en seguimiento a la consulta formulada mediante el diverso IEM-P-132/2026.

A su vez, en atención al escrito remitido por el liquidador, el nueve de febrero¹⁶, se le hizo del conocimiento, lo referente a la consulta realizada al INE con el fin de evitar una interpretación errónea del contexto acordado en el contrato de transmisión de patrimonio, por lo que una vez atendida la consulta planteada se procedería conforme a derecho corresponda.

Por consiguiente, el dieciocho de febrero la UTF¹⁷, dio respuesta a la consulta remitida, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“ ...

I. Desahogo de la consulta

¹³ Análisis relacionado con las cláusulas Cuarta y Décimo Sexto del citado contrato.

¹⁴ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis.

¹⁵ IEM-CPyPP-030/2026.

¹⁶ IEM-CPyPP-031/2026.

¹⁷ Mediante oficio INE/UTF/DRN/1986/2026.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Previo a dar atención a su consulta, es preciso señalar que, los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro en el ámbito federal, pero se encuentran subsistentes en el ámbito local, podrán solicitar su registro ante el Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente como Partido Político Local (PPL) de tal suerte, que al obtener su registro podrán solicitar la transmisión de los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales, en mérito del procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG271/2019.

En ese tenor, es preciso recordar que el Derecho Electoral, es una rama del derecho público - cuyo- conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, (...) regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos,1 es decir, regula la organización del Estado y sus relaciones de supra a subordinación con los gobernados mediante dichas normas imperativas, mientras que el Derecho Civil, pertenece a la rama del derecho privado, constituida por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano, en su categoría de persona,2 es decir, regula las relaciones de coordinación, igualdad o autonomía de la voluntad entre particulares.

La importancia de realizar la distinción anterior radica en que, el cumplimiento de una disposición pública – electoral como los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, no puede quedar condicionada a la observancia de un instrumento privado cuyos efectos se surten únicamente entre quienes lo celebraron.

Lo anterior se insiste, debido a que derivado de los conceptos en cuestión, las disposiciones de orden público, por su naturaleza, al estar dotadas de imperium, por contar con la participación del Estado, a través de las autoridades administrativas electorales, tienen preferencia en su observancia y aplicación respecto a aquellas en las que solo participan particulares en su calidad de ciudadanos o gobernados, por lo que el cumplimiento de los Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación , no puede depender del cumplimiento que se dé a las cláusulas cuarta y décimo sexta del contrato de transmisión de patrimonio celebrado entre el liquidador del otrora Partido de la Revolución Democrática y el PRD Michoacán.

Pretender lo anterior, en un supuesto extremo, conllevaría por ejemplo a validar la inaplicación de las disposiciones contenidas en la CPEUM, la LGIPE o el RF del Instituto Nacional Electoral, por el simple acuerdo, interés o voluntad de los sujetos que están obligados a observarlas, lo cual contravendría no solo la naturaleza del Derecho Público en general, sino la obligación que tienen a su cargo los partidos políticos por velar por los intereses colectivos, públicos, de grupo o difusos de la sociedad, como los que en este caso se actualizan, al estar involucrado el uso de recursos públicos con los que el partido en liquidación se hizo del haber patrimonial que se habrá de transmitir al partido local.

Sirve de sustento de lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia que se señala a continuación.

**“Jurisprudencia 15/2000
Partido Revolucionario Institucional**

VS Consejo General del Instituto Federal Electoral PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES. ...”

Por lo anterior, la condición establecida en las cláusulas cuarta y décimo sexta, del contrato de trasmisión de patrimonio, en las que se estableció que el PRD Michoacán dará aviso y solicitará ante el IEM que los descuentos correspondientes a las prerrogativas públicas que le correspondan, para cubrir multas y sanciones, no debe prevalecer sobre la norma pública y que se trata de los Lineamientos para la transmisión de bienes, recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación, sino que estos en el caso en concreto, deben regir el procedimiento de transmisión de deudas.

*Así, resulta determinante lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para la transmisión de bienes, recursos y deudas, pues dicho precepto exige que, en el acto de la trasmisión, el PRD Michoacán debió entregar al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que este último realizara el pago dentro de los siguientes cinco días hábiles. **Esa obligación no se cumplió.***

Por tanto y considerando que el Interventor notificó al IEM, la conclusión de la transmisión, lo procedente es requerir al PRD Michoacán, para que efectúe el pago correspondiente y en caso de que el PRD Michoacán se negare a cubrir dichas obligaciones, el IEM podrá descontarlas de las prerrogativas que localmente le correspondan al PRD Michoacán, con base en el artículo 11 de los Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación. Es decir, con sus prerrogativas locales, y en consecuencia podrán ser descontadas de las ministraciones que correspondan.

De lo anteriormente descrito, se emite la siguiente:

II. Conclusión

- *Que los Lineamientos para la transmisión de bienes, recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación son normas de orden público que prevalecen sobre el contrato; por tanto, al no entregar el PRD Michoacán los recursos líquidos exigidos por estos lineamientos, lo procedente es requerir su pago y en caso de negativa, el IEM podrá descontar de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas al PRD Michoacán y dar cumplimiento con ello al lineamiento 11 de los multicitados Lineamientos...”.*

5. Requerimiento al PRDM

Consecuentemente, el 04 de marzo la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirió al PRDM, de conformidad con lo señalado en la consulta, así como en el artículo 12 de los *Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de las partidos políticos nacionales en liquidación*

a los nuevos partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, para que en un término de 5 días hábiles, realizara el pago de las multas y sanciones contenidas en la cláusula “Décimo sexto. Pago de multas y sanciones”, del contrato de transmisión de patrimonio.

Apercibiéndole, de que en caso de no recibirse el pago dentro del plazo establecido y de conformidad con el artículo 11 de los *Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación a los nuevos partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa*, el Instituto Electoral de Michoacán procederá a su ejecución, mediante el descuento del financiamiento público ordinario local conforme a lo siguiente:

1. El descuento del financiamiento público ordinario local, se realizará conforme al procedimiento y reglas establecidas en el lineamiento Sexto, apartado B, numeral 1 de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, el cual señala que para la ejecución de las sanciones impuestas por la acreditación de faltas, estas se realizarán mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva¹⁸ y se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes; asimismo, establece que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
2. En tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones INE/CG2327/2024 e INE/CG1974/2024, esta autoridad procederá a la imposición de las sanciones, bajo los términos ordenados en las resoluciones en cita, en las cuales se consideró que dichos parámetros no producían afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del sujeto obligado, pues aún y cuando tuvieran la obligación de pagar las sanciones correspondientes ello no afectaba de manera grave su capacidad económica.

¹⁸ Resoluciones INE/CG2327/2024 e INE/CG1974/2024

3. Conforme a lo anterior, se realiza la proyección de la ejecución hasta el ejercicio 2026¹⁹, en la inteligencia que la proyección del saldo insoluto para el ejercicio 2027 se realizará una vez que se determine el monto del financiamiento correspondiente a dicho año:

Cvo.	Resolución	Monto total de la sanción	Porcentaje de descuento de la ministración	Proyecto de ejecución de las sanciones 2026										Saldo insoluto 2027
				Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
1	INE/CG2327/2024	\$12,328.48	25%	\$ 12,328.48										
2	INE/CG1974/2024	\$6,739,892.83	25%	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 880,195.68	\$1,400,039.15
	Total	\$6,752,221.31		\$ 569,785.73	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 880,195.68	\$1,400,039.15

6. Respuesta y solicitud del PRDM

El 11 de marzo, el representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito mediante el cual solicitó un ajuste en la proyección de descuentos en las prerrogativas para actividades ordinarias de dicho instituto político; toda vez que, a su dicho, la ejecución de las sanciones resultaba un acto desproporcionado, considerando que el PRDM, asumió las multas instauradas al partido político nacional; sin embargo, el ahora partido político local, no recibe financiamiento federal para sus actividades.

7. Determinación de la UTF

En tal virtud, el día 01 de abril, el maestro Ignacio Hurtado Gómez, consejero presidente de este Instituto, remitió el oficio IEM-P-292/2026 a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a efecto de dar a conocer al Instituto Nacional Electoral la solicitud presentada por el representante propietario del PRDM, y que así mismo, determinara lo que en derecho procediera.

¹⁹ Considerando que en términos del acuerdo IEM-CG-002/2026, al PRDM le corresponde una prerrogativa mensual de febrero a noviembre de \$2,229,829.02 (dos millones doscientos veintinueve mil ochocientos noventa y dos pesos 02/100 M.N.) y en diciembre \$3,520,782.72 (tres millones quinientos veinte mil setecientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.)

Finalmente, el día 08 de abril, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitió el oficio INE/UTF/DRN/6431/2026, a través del cual, da respuesta al representante propietario del PRDM, en el sentido de que las sanciones impuestas al otrora PRD, asumidas por el PRD Michoacán derivado de la transmisión de patrimonio, no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, en virtud de que éstas han causado estado, por lo que deben ejecutarse en los términos establecidos y en la forma en que fueron impuestas.

En tal sentido, en abril se comenzaron a ejecutar las sanciones al PRDM en los términos proyectados previamente.

7. PRDM (INE/CG1974/2024)

	INE/CG1974/2024
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
FECHA DE RESOLUCIÓN	22 de julio de 2024
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	31 de julio de 2024
	RESUELVE
	(...)
EFFECTOS	<p>TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 33.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones siguientes:</p> <p>a) 9 Faltas de carácter formal: Conclusiones 3_C1_MI, 3_C7_MI, 3_C11_MI, 3_C15_MI, 3_C16_MI, 3_C19_BIS_MI, 3_C30_MI, 3_C37_MI y 3_C38_MI.</p>

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

7. PRDM (INE/CG1974/2024)

Una multa que asciende 90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veinticuatro, cuyo monto equivale a \$9,771.30 (nueve mil setecientos setenta y un pesos 30/100 M.N.).

b) 9 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3_C2_MI, 3_C3_MI, 3_C4_MI, 3_C5_MI, 3_C22_MI, 3_C24_MI, 3_C25_MI, 3_C26_MI y 3_C27_MI.

Conclusión 3_C2_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,769.50 (cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

Conclusión 3_C3_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,142.50 (mil ciento cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Conclusión 3_C4_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,749.84 (dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.).

Conclusión 3_C5_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$101.26 (ciento un pesos 26/100 M.N.).

Conclusión 3_C22_MI

7. PRDM (INE/CG1974/2024)

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$30,893.87 (treinta mil ochocientos noventa y tres pesos 87/100 M.N.).

Conclusión 3_C24_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,133.65 (nueve mil ciento treinta y tres pesos 65/100 M.N.).

Conclusión 3_C25_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,364.18 (nueve mil trecientos sesenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).

Conclusión 3_C26_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$28.35 (veintiocho pesos 35/100 M.N.)1655.).

Conclusión 3_C27_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$24,874.00 (veinticuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

c) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3_C9_MI, 3_C10_MI, 3_C32_MI, y 3_C33_MI

7. PRDM (INE/CG1974/2024)

Conclusión 3_C9_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$27,685.35 (veintisiete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.).

Conclusión 3_C10_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$259,482.30 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.).

Conclusión 3_C32_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$27,685.35 (veintisiete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.).

Conclusión 3_C33_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$421,251.60 (cuatrocientos veintiún mil doscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.).

d) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión, 3_C6_MI, 3_C12_MI, y 3_C28_MI

Conclusión 3_C6_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$303,996.00 (trescientos tres mil novecientos noventa y seis pesos 00/100)

7. PRDM (INE/CG1974/2024)

M.N.).

Conclusión, 3_C12_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,214,828.00 (dos millones doscientos catorce mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 3_C28_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$238,854.00 (doscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C8_MI, y 3_C31_MI

Conclusión 3_C8_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$11,074.14 (once mil setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.).

Conclusión 3_C31_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$175,449.12 (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.).

f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3_C13_MI, y 3_C36_MI

7. PRDM (INE/CG1974/2024)

Conclusión 3_C13_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$29,526.93 (veintinueve mil quinientos veintiséis pesos 93/100 M.N.)

Conclusión 3_C36_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$76,663.23 (setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 23/100 M.N.).

g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3_C14_MI, y 3_C39_MI

Conclusión.3_C14_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,395.29 (cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.)

Conclusión 3_C39_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,395.29 (cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.)

h) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3_C40_MI y 3_C41_MI.

Conclusión 3_C40_MI

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

7. PRDM (INE/CG1974/2024)

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,444.68 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.)

Conclusión 3_C41_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6.47 (seis pesos 47/100 M.N.).

i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C17_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,580,335.37 (dos millones quinientos ochenta mil trescientos treinta y cinco pesos 37/100 M.N.)

j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C23_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,257.10 (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.).

k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C29_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$43,970.85 (cuarenta y tres mil novecientos setenta pesos 85/100 M.N.)

l) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3_C18_MI, 3_C19_MI y 3_C20_MI.

Conclusión 3_C18_MI.

7. PRDM (INE/CG1974/2024)

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$88,754.00 (ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 3_C19_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,350.01 (doce mil trescientos cincuenta pesos 01/100 M.N.).

Conclusión 3_C20_MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$118,659.30 (ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 30/100 M.N.)

(...)

CONSULTA AL INE
RESPECTO A LA FIRMEZA

Toda vez que la resolución no se encontraba aún registrada en el sistema informático de sanciones del INE, el 10 de marzo de 2025, mediante oficio IEM-CPyPP-055/2025 la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE se informara el estado procesal que guardaba la resolución INE/CG1974/2024.

RESPUESTA INE

Mediante oficio INE/DEAJ/4758/2025, el 20 de marzo de 2025, la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto diversos medios de impugnación presentados en contra de la resolución en comento, asimismo que derivado de una petición expresa por parte del área de fiscalización, la resolución INE/CG1974/2024 se encontraba en proceso de migración en el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes; sin embargo, se revisó continuamente el mismo y la resolución en comento no se encontraba aún registrada.

SEGUNDA CONSULTA AL INE
RESPECTO A LA FIRMEZA

Toda vez que la resolución no se registró en el sistema informático de sanciones del INE, el 19 de mayo de 2025, mediante oficios IEM-CPyPP-092/2025 e IEM-CPyPP-093/2025, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como a la Unidad Técnica de



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

7. PRDM (INE/CG1974/2024)

	Fiscalización del INE, informara el estado procesal que guardaba la resolución INE/CG1974/2024 y si se podía proceder a la ejecución de las sanciones impuestas en la misma.
RESPUESTA INE	El 22 de mayo de 2025, mediante oficio INE/DEAJ/10992/2025, la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, informó que la resolución aún se encontraba en proceso de migración al sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes, derivado de una petición expresa por parte del área de fiscalización; asimismo informó que la resolución materia de consulta se encontraba firme; sin embargo, la resolución aún no se hallaba registrada en el sistema.
CONSULTA INE	De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de elecciones del INE, el 24 de junio de 2025, mediante oficio IEM-P-1490/2025, se consultó al INE si se podía proceder a la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1974/2024 aún y cuando ésta no estuviera registrada en el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes del INE.
RESPUESTA UTF INE	Mediante oficio INE/UTF/DRN/25727/2025, el 04 de julio de 2025, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó a este Instituto, que la resolución INE/CG1974/2024 se encontraba firme y se consideraba viable, su ejecución en la forma y términos establecidos en la misma.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$6,739,892.83
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	Abril 2026 - 2027
MONTO COBRADO HASTA ABRIL	\$557,457.25
SALDO INSOLUTO	\$6,182,445.58
MONTO POR COBRAR EN MAYO	\$557,457.25

8. PRDM (INE/CG2327/2024)

	INE/CG2327/2024
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
FECHA DE RESOLUCIÓN	22 de julio de 2024
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	31 de julio de 2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.1, de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones siguientes:

EFFECTOS

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C2_MI Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C3_MI Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,999.98 (cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C5_MI 79 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.).

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

8. PRDM (INE/CG2327/2024)

	(...)
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$12,328.48
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	Abril 2026
MONTO COBRADO EN ABRIL	\$12,328.48
SALDO INSOLUTO	\$0.00

9. PRDM (INE/CG92/2026)

	INE/CG92/2026
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO
FECHA DE RESOLUCIÓN	5 de marzo de 2026
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	13 de marzo de 2026
	RESUELVE
EFFECTOS	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 20.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo, de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones siguientes:

AK

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

9. PRDM (INE/CG92/2026)

a) 13 faltas de carácter formal: Conclusiones 3.17-C1-PRD-MI, 3.17-C2-PRD-MI, 3.17-C3-PRD-MI, 3.17-C9-PRD-MI, 3.17-C10-PRD-MI, 3.17-C11-PRD-MI, 3.17-C12-PRD-MI, 3.17-C13-PRD-MI, 3.17-C17-PRD-MI, 3.17-C18-PRD-MI, 3.17-C19-PRD-MI, 3.17-C20-PRD-MI y 3.17-C21-PRD-MI

Una multa equivalente a 130 (ciento treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veinticuatro, misma que asciende a la cantidad de \$14,114.10 (catorce mil ciento catorce pesos 10/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3.17-C4-PRD-MI y 3.17-C15-PRD-MI

Conclusión 3.17-C4-PRD-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,862,328.99 (cinco millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 99/100 M.N.).

Conclusión 3.17-C15-PRD-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$103,442.00 (ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3.17-C5-PRD-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,111.48 (tres mil ciento once pesos 48/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3.17-C6-PRD-MI

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

9. PRDM (INE/CG92/2026)

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,505,434.19 (un millón quinientos cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 19/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3.17-C7-PRD-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$71,799.89 (setenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3.17-C8-PRD-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,076,998.40 (un millón setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3.17-C14-PRD-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$14,814.78 (catorce mil ochocientos catorce pesos 78/100 M.N.).

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3.17-C16-PRD-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$85,640.79 (ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 79/100 M.N.).

(...)

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

9. PRDM (INE/CG92/2026)

CONSULTA SISTEMA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el once de mayo pasado, se verificó en el sistema informático de sanciones implementado por el INE, que la resolución ha sido impugnada y aún no se encuentra firme.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$8,737,684.62

10. PRDM (INE/CG97/2026)

	INE/CG97/2026
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO
FECHA DE RESOLUCIÓN	5 de marzo de 2026
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	13 de marzo de 2026
	RESUELVE
EFFECTOS	<p>QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 20.14.5 de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática Michoacán, la sanción siguiente:</p> <p>a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 8.15.5-C1-PRD-MI</p> <p>Una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil veinticuatro, misma que asciende a la cantidad de \$1,085.70 (mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).</p>

10. PRDM (INE/CG97/2026)

	(...)
CONSULTA SISTEMA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el once de mayo se verificó en el sistema informático de sanciones implementado por el INE, que la resolución ha sido impugnada y, por tanto, aún no se encuentra firme.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$1,085.70

En sesión ordinaria virtual de veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se rinde el presente informe por la encargada de despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Lic. Rosalinda Ultreras Reyes ante la presencia de sus integrantes, consejera electoral y presidenta de la Comisión, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, consejeras electorales e integrantes de la Comisión, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Lic. Rosalinda Ultreras Reyes

Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán